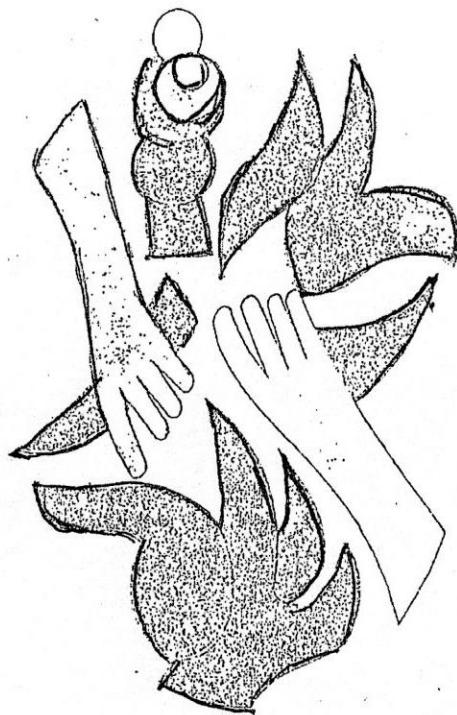


GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO.

AÑO I
VOLUMEN 3



ACAPULCO GUERRERO, 31 DE MARZO DEL 2003.

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
1.- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Decreto número 570, por el que se Reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.....	3
2.- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de gobernación de las elecciones de Delegado Municipal en la Colonia 10 de Abril.....	9
3.- Acuerdo por el que se instruye implementar acciones encaminadas a disminuir el riesgo que ocasiona el manejo y comercialización de productos explosivos....	15
4.- Acuerdo por el que se crea el Órgano Operador Municipal, CAPAMA	20
5.- Acuerdo por el que se ordena el traslado y deposito final de Bienes Muebles que causaron baja del inventario del Ayuntamiento (Decreto Número 304).	25
6.- Acuerdo por el que se ordena el traslado y deposito final de Bienes Muebles que causaron baja del inventario del Ayuntamiento (Decreto Número 416).	40
7.- Acuerdo por el que se ordena el traslado y deposito final de Bienes Muebles que causaron baja del inventario del Ayuntamiento (Decreto Número 419).	69
8.- Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal 2002-2005.....	96

El Ciudadano Licenciado Alberto López Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Número 364, a sus habitantes:

HACE SABER

Que Mediante oficio número CAP-DG-0011/03, de fecha 20 de enero del 2003, el Ingeniero Gerardo Sierra Ulloa, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, hace saber que con fecha 3 de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574, ordenamiento que entró en vigor el día 6 del mismo mes y año, y,

CONSIDERANDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPAL DE JUÁREZ GRO.

SECRETARIA GENERAL

Primero.- Que entre las disposiciones más importantes de la Ley en cita destacan el transformar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en el Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.

Segundo.- Que la creación del Organismo Operador Municipal se hará previo acuerdo del Cabildo, con el carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad Administrativa, de acuerdo con las atribuciones que señala la Ley de Aguas Número 574.

Tercero.- Que para su funcionamiento, el Organismo Operador Municipal, contará con un Consejo de Administración, un Consejo Consultivo, un Director y el personal directivo, técnico y administrativo, cuya forma de organización, funcionamiento y atribuciones de los mismos se establece en la misma Ley.

Cuarto.- Que la vigilancia y control del Organismo Operador Municipal compete al órgano de control del H. Ayuntamiento, atribuciones que serán ejercidos por el Auditor Interno que designará dicho órgano de control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Cabildo de éste Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

Uno.- Se aprueba la creación del Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.

Dos.- Una vez que se dé cumplimiento al Acuerdo Uno que antecede, intégrese el Consejo Consultivo de dicho Órgano Operador Municipal.

Tres.- De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Aguas número 574, la Comisión de Agua Potable del Municipio de Acapulco, continuará con su actual denominación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil tres, en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
El Presidente Municipal Constitucional

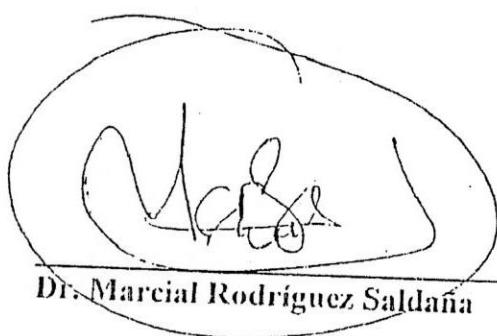
Lic. Alberto López Rosas

STITUCIONAL
REZ. GRO
NERA!

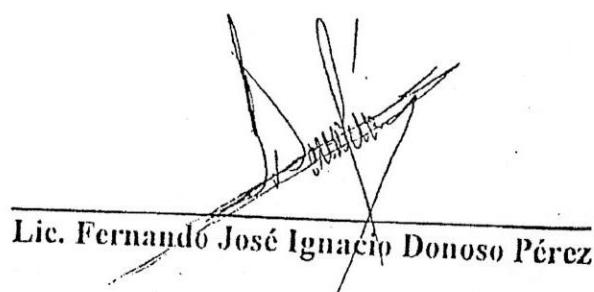
La Secretaria General del H.
Ayuntamiento

C. María de la Luz Núñez Ramos

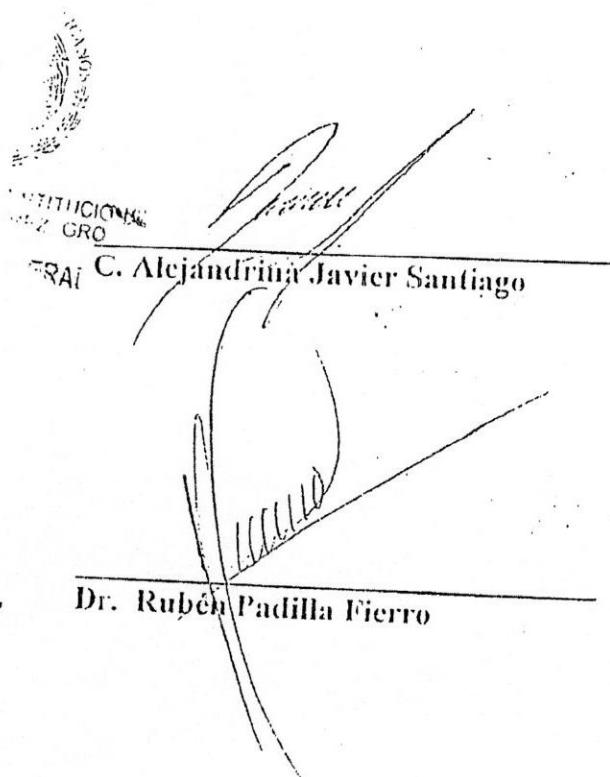
Firmas de Conformidad de Ediles, respecto a la creación del Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.



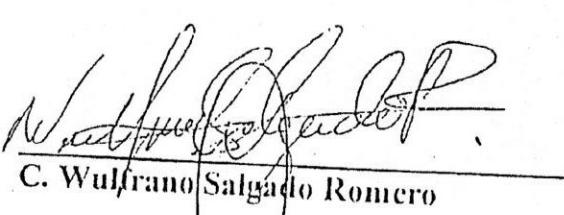
Dr. Marcial Rodríguez Saldaña



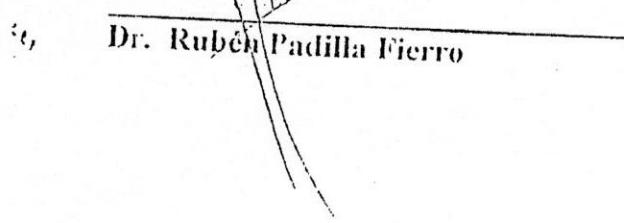
Lic. Fernando José Ignacio Donoso Pérez



C. Alejandrina Javier Santiago
INSTITUCIÓN
C. GRO



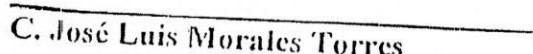
C. Wulfrano Salgado Romero



Dr. Rubén Padilla Fierro



L. E. M. Norberto Refugio Chamú



C. José Luis Morales Torres



Lic. Juanita Esteban Arroyo

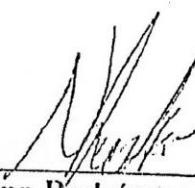


C. Nicasio Prudencio Elacio



Lic. Germán Díaz Silvestre

Firmas de Conformidad de Ediles, respecto a la creación del Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.



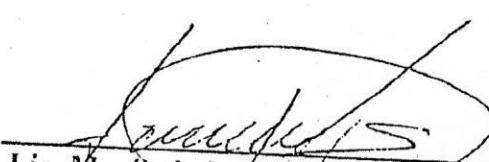
C. Ninfa Luna Rodríguez



Profr. Juan Calixto López



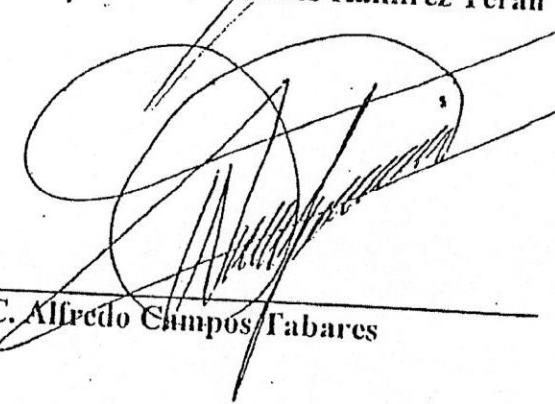
L.E.M. Jacinto Ortiz Luviano



Lic. María de Lourdes Ramírez Terán



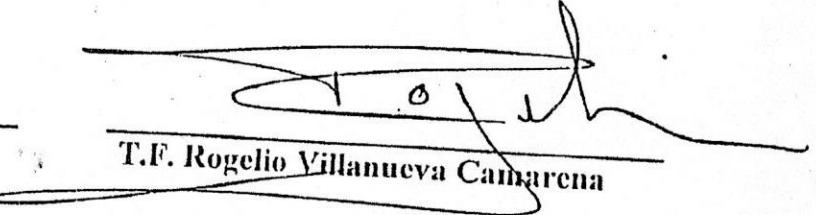
Lic. Juan-Francisco Ramírez Ramírez



C. Alfredo Campos Tabares



C. Rodolfo Escobar Ávila

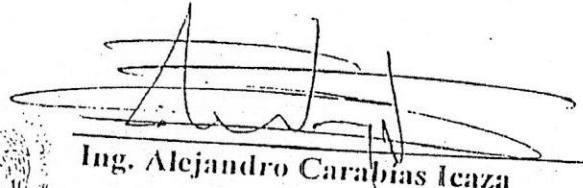


T.F. Rogelio Villanueva Camarena

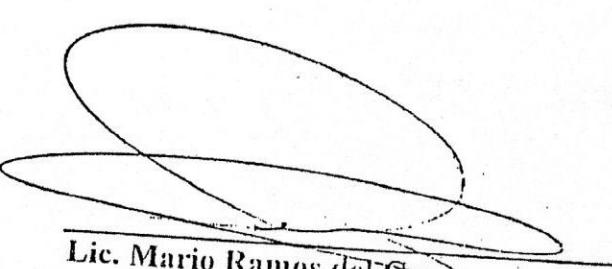
Profr. Hipólita Aurora Olmedo Melo

Profr. Mateo López Castillo

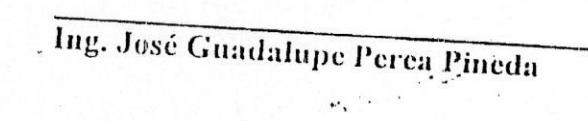
Firmas de Conformidad de Ediles, respecto a la creación del Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.



Ing. Alejandro Carabias Icaza



C. Jesús Gómez Nava



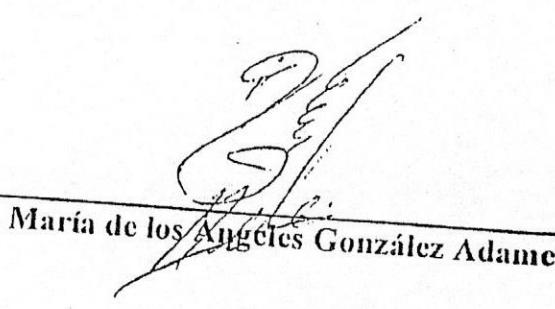
Ing. José Guadalupe Pérez Pineda



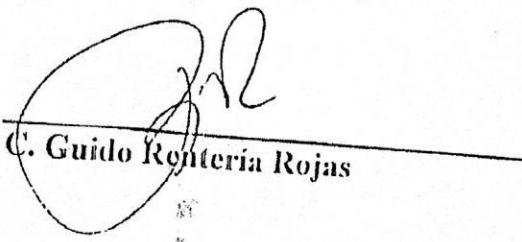
Lic. Mario Ramos del Carmen



Lic. Óscar Enrique Meza Celis

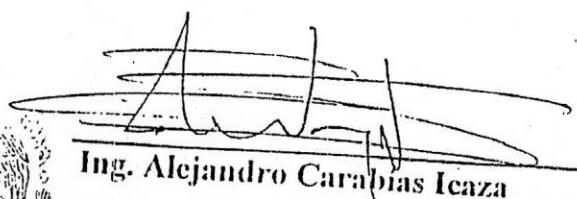


C. María de los Ángeles González Adame



C. Guido Rontería Rojas

Firmas de Conformidad do Ediles, respecto a la creación del Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.



Ing. Alejandro Carabias Icaza

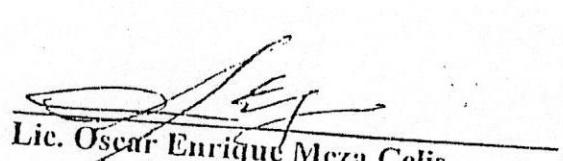
C. Jesús Gómez Nava

INSTITUCIONAL
REZ. GRO
GENERAL

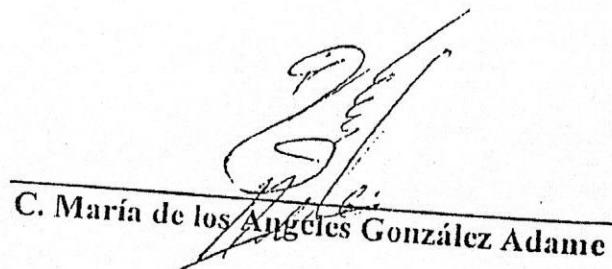
Ing. José Guadalupe Pérez Pineda



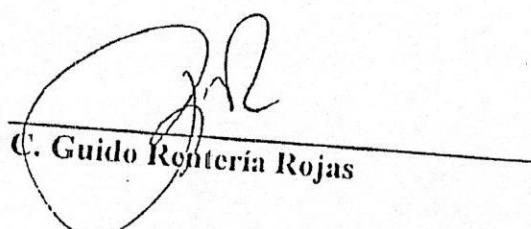
Lic. Mario Ramos del Carmen



Lic. Oscar Enrique Meza Celis



C. María de los Ángeles González Adame

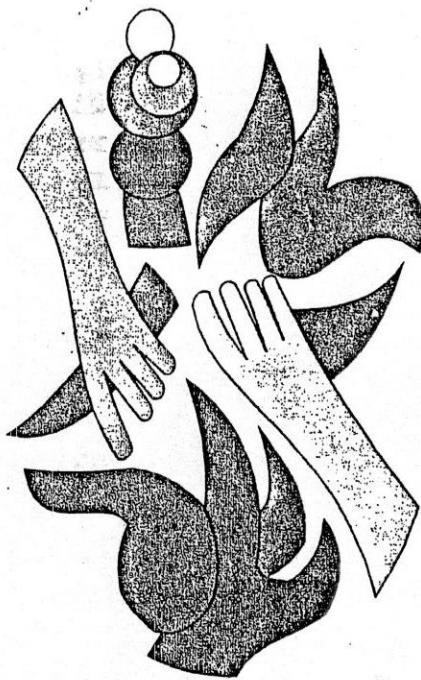


C. Guido Rentería Rojas

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

AÑO I;
VOLUMEN 6



ACAPULCO, GUERRERO, 14 DE AGOSTO DEL 2003.



**COMPLEMENTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
OPERADOR DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, "COMISIÓN
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
ACAPULCO".**

El día 4 de enero de este año, entró en vigor la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerra nº 574, ordenamiento promovido por el Ejecutivo Estatal, mediante el cual se autoriza a los Ayuntamientos para acordar la creación de Organismos Municipales denominados Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado con carácter de organismos públicos descentralizados de las administraciones municipales, formula acorde con la modernización municipal como parte del avance de Guerra, por lo que la reestructuración de los organismos operadores municipales que se propone permitirá aprovechar integralmente la figura paramunicipal, mejorar la calidad de los servicios que al mismo tiempo asumir otro tipo de acciones dirigidas a elevar el nivel de vida de los acapulqueños en el marco de la política popular, organizada y participativa, así

SEGUNDO. - Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 1999-2005, implementado por el Gobernador del Estado, se ha venido promoviendo ordenamientos jurídicos, mecanismos administrativos y acciones orientados a impulsar la atención de los servicios públicos básicos a favor de los guerrerenses más desprotegidos, a la vez que se tiene en cuenta las características económicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

PRIMEROG. - Que el impulso a la autonomía municipal es una característica de los tiempos actuales, a partir de las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La evolución en la integración de los honorables Ayuntamientos y de sus administraciones públicas municipales son una clara muestra de que Guerra no ha sido ajeno a la consolidación y fortalecimiento de la autonomía municipal y de la descentralización efectiva de las facultades y recursos hacia los Municipios; la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente a partir del 5 de enero de 1990, propicia con mayor precisión el desarrollo municipal.

CONSIDERANDO

Licenciado Aliberto López Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de la facultad que me conferen los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 / 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 65 fracción V, 72, 73 fracciones V, IX, X, XI y XVI y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

como de justicia social, tomando como modelo la reestructuración de la actual Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero.

En el presente Acuerdo se propone también, que el Organismo Operador Municipal que administre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas, acorde con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se modernice en todos sus aspectos para que coadyuve en el desarrollo integral del Municipio de Acapulco de Juárez, así como en el bienestar social de sus habitantes.

TERCERO.- Que por tal motivo el presente Acuerdo que crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tiene por objeto que dicha entidad paramunicipal promueva, realice y ejecute proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas y administre dichos servicios que son de interés social en el Municipio.

La estructura organizacional que se plantea contempla un Consejo de Administración, un Director y el personal directivo, técnico y administrativo que se requiere para su funcionamiento, además la vigilancia y control del Organismo Operador Municipal, serán ejercidas por la Autoridad Municipal competente que prevé la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 364 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Conviene destacar que, en ejercicio de la facultad concedida por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, celebrada el día 17 de febrero de 2003, tuvo a bien emitir el Acuerdo autorizando la creación del Organismo Operador Municipal denominado: "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y 50 fracción IV de la Constitución Política Local, este Ayuntamiento tiene a bien proponer el siguiente:

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

**ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DEL
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, "COMISIÓN DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO".**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público e interés social y regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, como Organismo Operador con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa.

El Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, prestará servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas en el ámbito territorial del citado Municipio, cuya Cabecera Municipal es la Ciudad y Puerto de Acapulco y que comprende las 66 Comisarías y 54 Delegaciones Municipales mencionadas en el artículo 17 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco tiene por objeto eficientar y garantizar la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas en el ámbito geográfico de su competencia, teniendo como domicilio legal la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Dicho Organismo podrá establecer oficinas operadoras para el cumplimiento de sus atribuciones, dentro del área geográfica a su cargo conforme a sus necesidades y presupuesto.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo en términos de las leyes que rigen la materia tributaria, con facultades para determinar adeudos y créditos fiscales a su favor, así como para utilizar la vía económico-coactiva para su cobro.

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

Para el ejercicio de sus facultades fiscales la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, aplicará supletoriamente el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco contará con :

- I.- Un Consejo de Administración;
- II.- Un Consejo Consultivo, que creará el Cabildo Municipal cuando las condiciones y necesidades de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez lo requieran;
- III.- Un Director; y
- IV.- El personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables tendrá a su cargo:

- I.- Ejercer las atribuciones que la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574 prevé para los Ayuntamientos;
- II.- Establecer y cobrar las cuotas y tarifas;
- III.- Determinar los créditos a su favor y las bases para la liquidación de adeudos, recargos y sus accesorios, para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos;
- IV.- Informar al Consejo de Administración y al Cabildo Municipal, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior; así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- V.- Establecer las Oficinas Operadoras que sean necesarias dentro del área geográfica a su cargo;
- VI.- Elaborar sus estados financieros;

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

VII.- Ser integrante del Sistema Municipal de Información de los Servicios Públicos y mantener actualizados los registros correspondientes;

VIII.- Utilizar todos los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar su administración y operación y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;

IX.- Proporcionar los servicios públicos a las localidades del Municipio que le corresponda, en los términos de los convenios que para ese efecto celebre con los representantes de los usuarios y las autoridades correspondientes;

X.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil;

XI.- Proporcionar la información y documentación técnica que les solicite la autoridad competente;

XII.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal e incluirlo en el Plan de Desarrollo Municipal,¹ y

XIII.- Las demás que se encuentren previstas en disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, podrá concertar créditos con instituciones públicas o privadas destinadas a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento o reposición del equipo necesario para cumplir su función, obteniendo la autorización del Cabildo Municipal y del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, estará constituido por:

I.- Los activos que forman parte inicial de su patrimonio;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

III.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

IV.- Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor;

V.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles y activos que forman parte del Municipio o de la anterior Comisión, aportados como patrimonio inicial de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y

VII.- Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios públicos a su cargo y por las actividades que realice, en términos de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Reglamento de la Ley, este Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Acuerdo, serán ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, además de las cantidades que los usuarios paguen por la prestación de los servicios públicos, las actualizaciones, recargos, gastos de ejecución y demás accesorios legales.

Dichos ingresos serán inembargables y se consideran créditos fiscales para efectos de su determinación y cobro, en los términos del Código Fiscal Municipal, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Reglamento de la Ley, este Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles e inmuebles de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sólo podrán gravarse o enajenarse en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 364, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Reglamento de la Ley, este Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Los bienes vinculados directamente con la prestación de servicios públicos se consideran bienes del dominio público del Municipio y son inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, será la máxima autoridad y se integrará con:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

- II.- El Director de Salud Municipal;
- III.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- IV.- El Coordinador General de Servicios Públicos Municipales;
- V.- El Regidor que funja como Presidente de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VI.- El Regidor que funja como Presidente de la Comisión de Servicios Públicos Municipales;
- VII.- El Regidor que funja como Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
- VIII.- El Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero que designe el Director General de ésta; y,
- IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, una vez que dicho órgano fuere creado por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 12.- Por cada Consejero Propietario del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, se nombrará al respectivo suplente. Se podrá invitar a las sesiones de dicho Consejo, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias y entidades Federales, Estatales y del Municipio de Acapulco de Juárez, así como a un representante de los usuarios de servicios domésticos, comerciales, industriales y de servicios, cuando se trate de algún asunto que por su competencia deban conocer. Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, serán:

- I.- Ordinarias, que habrán de celebrarse trimestralmente; y,
- II.- Extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo requieran y a petición del Director o de dos o más Consejeros.

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente y para que sean válidas se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

Los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, participará en las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y fungirá como Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO 16.- la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco promoverá y proporcionará los elementos necesarios para que se integre el o los Consejos Consultivos, apoyando y atendiendo sus recomendaciones.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración, para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco a través del Director, en términos del artículo 20 fracción I, de este Acuerdo;

II.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en materia de servicios públicos;

III.- Determinar las normas y criterios aplicables, conforme a lo, cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

IV.- Aprobar el Proyecto de Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio que le presente el Director, y supervisar se actualice periódicamente;

V.- Aprobar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Reglamento de la Ley, este Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos, someta a su consideración el Director;

VII.- Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, conforme la propuesta formulada por el Director;

VIII.- Autorizar al Director para que gestione la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios públicos, realización de las obras y amortización de pasivos conforme a la legislación aplicable;

IX.- Aprobar, previo análisis, los proyectos de inversión;

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

X.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director, previo conocimiento del informe de la Autoridad competente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal;

XI.- Acordar la extensión de los servicios públicos a otros Municipios, previa celebración de convenios con los mismos, transformándolos en Intermunicipales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XII.- Opinar sobre la estructura orgánica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;

XIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, y

XIV.- Las aplicables del artículo 10 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tendrá un Director que será designado y removido por el Presidente Municipal a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- Para ser Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años de edad;
- III.- Contar con un título y cédula profesional afín a la materia;
- IV.- Tener experiencia técnica y administrativa en materia de aguas de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su nombramiento, y
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

ARTÍCULO 20.- El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tendrá las atribuciones siguientes:

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros, así como para articular y absolver posiciones.

Para la celebración de actos de dominio sobre inmuebles requerirá de la autorización del Cabildo Municipal;

II.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración, las erogaciones extraordinarias;

III.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación fiscal aplicable;

IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

V.- Convocar a las sesiones del Consejo de Administración, por instrucciones del Presidente o a petición de dos o más Consejeros, en el caso de las extraordinarias;

VI.- Rendir al Consejo de Administración informe anual de actividades de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración; resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal y del cumplimiento de los Programas de Obras y erogaciones en las mismas;

VII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VIII.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Administración;

IX.- Nombrar y remover al personal directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en los términos de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, debiendo obtener el visto bueno del Consejo de Administración en su siguiente sesión;

X.- Presentar al Consejo de Administración la aprobación del proyecto de Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

XI.- Presentar al Consejo Consultivo, para su opinión un informe sobre los resultados anuales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco;

XII.- Someter a la aprobación del Cabildo Municipal, las propuestas de otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos;

XIII.- Seleccionar, contratar y remover al personal técnico-administrativo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en apego a lo que prevé la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, y

XIV.- Las que le señale la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 364, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, rendirá anualmente al Consejo de Administración y al Cabildo Municipal, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y le dará publicidad conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y este Acuerdo, mismo que será analizado y en su caso, aprobado por dicho Consejo.

El informe deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipal y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

ARTÍCULO 22.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco promoverá y proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, una vez que éste sea creado por el Cabildo Municipal, apoyando y atendiendo sus recomendaciones.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 23.- La vigilancia y control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, es competencia de la autoridad que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 364 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

ARTÍCULO 24.- La autoridad que de acuerdo a la Ley tenga a su cargo la vigilancia y control del Organismo Operador Municipal, se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones del personal técnico y administrativo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con la aprobación del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 25.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de ser aprobado por el Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, deberá instalarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los servidores públicos del anterior Organismo Público Descentralizado, quedan transferidos al Organismo Operador Municipal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, conservando sus derechos laborales, individuales y colectivos.

QUINTO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, creada mediante el presente Acuerdo sustituye al Organismo Público Descentralizado previsto en la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco Número 51, publicada en el Periódico Oficial Número 34 del Gobierno del Estado, el 26 de abril de 1994, el cual se transforma en Organismo Operador Municipal, conservando su denominación por acuerdo del Cabildo Municipal y lo sustituye en toda relación de crédito en que dicho organismo figure como acreedor o como deudor.

SEXTO.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, proveerá lo necesario para la designación del Director e instalación del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; asignación de recursos, actualización de inventarios y demás aspectos técnicos, administrativos y legales que sean necesarios para el funcionamiento de la citada Comisión.

Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco".

En tanto se da cumplimiento a lo anterior, el Organismo Público Descentralizado que se transforma, continuará operando como lo venía haciendo, en todo aquello que no contravenga a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, hasta que entre en vigor el presente Acuerdo. La contabilidad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco se incorporará, por separado, a la contabilidad del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez y deberá figurar en la Cuenta Pública Municipal cumpliendo las disposiciones aplicables al caso.

SÉPTIMO.- Las cuotas y tarifas que apruebe el Consejo de Administración y que cobre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, de conformidad con las disposiciones legales aplicables deberán incorporarse al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Durante el Ejercicio Fiscal de 2003, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, aplicará las cuotas y tarifas que haya aprobado el Congreso del Estado para este Municipio.

OCTAVO.- Los recursos administrativos interpuestos ante el Organismo Público Descentralizado que se transforma y extingue, que estén pendientes de resolverse, se entenderán interpuestos contra del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, se tramitarán conforme al procedimiento previsto en la legislación vigente y resolverán en cuanto al fondo de conformidad con la legislación aplicable.

Dado en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del Palacio Municipal de Acapulco Guerrero, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil tres.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reección"
El Presidente Municipal Constitucional

Lic. Alberto López Rosas
Rúbrica

**Secretaría General del H. Ayuntamiento
de Acapulco de Juárez.**

C. María de la Luz Núñez Ramos.
Rúbrica

Firmas de Conformidad de Ediles, respecto al proyecto de Acuerdo para la creación del Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.

Dr. Marcial Rodríguez Saldaña
Rúbrica

Lic. Fernando José Ignacio Donoso Pérez
Rúbrica

C. Alejandrina Javier Santiago
Rúbrica

C. Wulfrano Salgado Romero
Rúbrica

Dr. Rubén Padilla Fierro
Rúbrica

L. E. M. Norberto Refugio Chamú
Rúbrica

C. José Luis Morales Torres
Rúbrica

Lic. Juana Esteban Arroyo
Rúbrica

C. Nicasio Prudencio Elacio
Rúbrica

Lic. Germán Fariñas Silvestre
Rúbrica

C. Ninfa Luna Rodríguez
Rúbrica

Profr. Juan Calixto López
Rúbrica

L.E.M. Jacinto Ortiz Luviano
Rúbrica

Lic. María de Lourdes Ramírez Terán
Rúbrica

Firmas de Conformidad de Ediles, respecto al proyecto de Acuerdo para la creación del Órgano Operador Municipal, a través del cual el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en forma descentralizada, continuará prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.

Lic. Juan Francisco Ramírez Ramírez
Rúbrica

C. Alfredo Campos Tabares
Rúbrica

C. Rodolfo Escobar Ávila
Rúbrica

T.F. Rogelio Villanueva Camarena
Rúbrica

Profra. Hipólita Aurora Olmedo Melo
Rúbrica

Profr. Mateo López Castillo
Rúbrica

Ing. Alejandro Carabias Icaza
Rúbrica

C. Jesús Gómez Nava

Ing. José Guadalupe Perea Pineda

Lic. Mario Ramos del Carmen
Rúbrica

Lic. Oscar Enrique Meza Celis
Rúbrica

C. María de los Ángeles González Adame
Rúbrica

Guido Rentería Rojas
Rúbrica